

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 22 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Yaqueline Parra Mendoza
Radicación: 760014003012-2022-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

CONSIDERACIONES:

Se confiere poder a profesional del derecho para demandar a Yaqueline Parara Mendoza suscriptora del contrato de garantía mobiliaria que recae sobre el rodante de placas IPZ 685, no obstante, de acápite como la competencia y notificaciones, como también del libelo mismo se hace alusión a sujeto procesal diferente (Gilma Girado Grisales) como también se menciona un vehículo diferente al que en el mencionado contrato aparece (rodante de placas USK 185) todos esos yerros deben ser corregidos a efecto que la demanda sea clara y coherente tanto en sus hechos como en sus pretensiones., en consecuencia, el Juzgado; conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, identificada con la c.c. No. 1144028294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4c017fb77c61a14ede642ca539918c02a346433e9eb0f8643a13acecee5894**

Documento generado en 13/10/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>